

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2023/MDLM

La Molina, 03 de mayo de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO;** el Memorándum N° 509-2023-MDLM-GM, de fecha 02 de mayo de 2023, de Gerencia Municipal; el Informe N° 070-2023-MDLM-GAJ de fecha 27 de abril del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 31-2023-MDLM-GAF de fecha 26 de abril del 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 469 -2023-MDLM-GAF/SGL de fecha 26 de abril del 2023, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 847-2023-MDLM-GPPDI de fecha 26 de abril del 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 145-2023-MDLM-GDSSC-SOA de 26 de abril del 2023, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales; el Informe N° 448-2023-MDLM-GAF/SGL del 26 de abril del 2023, de la Subgerencia de Logística; mediante el cual se eleva la propuesta para la aprobación de la Contratación Directa del "Alquiler de vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina" por la causal de "Ante una situación de desabastecimiento", la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2023, se convocó el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2023-MDLM-1, para la contratación del "Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina";

Que, con fecha 31 de marzo de 2023 se publicó en el SEACE el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Propuestas y Obtención de Resultados, mediante el cual el Comité de Selección acordó de manera unánime, declara desierto, el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2023-MDLM-1, para la contratación del "Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", al no existir una oferta válida;

Que, mediante el Informe N° 046-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB, de fecha 25 de abril del 2023, el Coordinador de Limpieza Pública, hace de conocimiento del Subgerente de Operaciones Ambientales, que se requiere se contrate el "Alquiler de vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", por un periodo de 120 días calendario, concluyendo que, dado que en el distrito de La Molina la generación de residuos sólidos vegetales es continua y abundante y persiste hasta la fecha, por los argumentos expuestos en su informe y considerando que la suscripción del Complementario al contrato N° 13-2022-MDLM se ha vencido, la suspensión y/o la ausencia de la prestación de servicio de transporte y disposición final de residuos vegetales (maleza) podría generar la aparición de puntos críticos de acumulación de residuos vegetales en la vía pública así como la proliferación de agentes vectores como moscas, cucarachas y roedores que puedan provocar contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública y del ornato del distrito lo que afectaría seriamente la salud pública de la comunidad molinense;

Que, mediante el Informe N° 0142-2023-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 25 de abril del 2023, el Subgerente de Operaciones Ambientales, remite al Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad el Informe N° 046-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB, el cual hace suyo en todos sus extremos;

Que, mediante Memorando N° 0198-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 25 de abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite al Subgerente de Logística el Informe N° 0142-2023-MDLM-GDSSC-SOA, y solicita se efectúe el estudio de mercado para el Alquiler de Vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina;



Que, mediante el Informe N° 448-2023-MDLM-GAF/SGL, de fecha 26 de abril del 2023, la Subgerencia de Logística, remite el estudio de mercado para la contratación del "Alquiler de Vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", en el cual se procedió a determinar el valor estimado de la contratación requerida es de S/ 822 016,00 (Ochocientos veintidós mil dieciséis con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorándum N° 847-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 26 de abril del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística, que de acuerdo a lo consignado en el requerimiento N° 1550-2023, emitido por la Subgerencia de Operaciones Ambientales; dicha Gerencia, luego de la revisión del clasificador y la meta donde se afectará el gasto, expide la Certificación de Crédito Presupuestario, según detalle: META: 0006 / C.C.: SOA / REQUERIMIENTO: 1550-2023 / CCP: 438 / IMPORTE: 822,016.00, para la contratación del "Alquiler de Vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 469-2023-MDLM-GAF/SGL, de fecha 26 de abril del 2023, la Subgerencia de Logística emite el informe técnico para la contratación del "Alquiler de Vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", concluyendo que correspondería aprobar la contratación del servicio de Alquiler de vehículos para el servicio de transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", por el período de ciento veinte (120) días calendarios, por la suma de S/822,016.00 (Ochocientos veintidós mil dieciséis con 00/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en su informe, y señalando que dicha contratación se encuentra dentro de los alcances del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, recomienda "que se inicien las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante el Informe N° 31-2023-MDLM-GAF, de fecha 26 de abril del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal, que la solicitud de Contratación Directa cumple con el procedimiento solicitado en la normatividad vigente, así como recomienda el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 070-2023-MDLM-GAJ, de fecha 27 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe legal para la contratación directa del "Alquiler de Vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", por la causal de "ante una situación de desabastecimiento", concluyendo que es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa del Alquiler de vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina, por la causal "de ante una situación de desabastecimiento", la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, mediante el Memorándum N° 509-2023-MDLM-GM, de fecha 02 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaria General, poner de conocimiento del despacho de Alcaldía para la emisión del acto resolutorio Resolución de Alcaldía y la correspondiente rendición de cuenta ante el Concejo Municipal;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades,







la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales (como es el caso de esta municipalidad) representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VIII de su Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean éstas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados; entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el mismo tiene como finalidad la de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su calidad de miembro del Sistema Nacional de Abastecimiento, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su propio marco normativo, esto es, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, y sus respectivas modificatorias; cuya versión actualizada vigente se deberá considerar para efectos de la presente Resolución, toda vez que se haga mención a la referida Ley de Contrataciones del Estado y/o su Reglamento;

Que, en ese mismo orden de ideas la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la referida Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda". Asimismo, se señala que "Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";





Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone sobre la Contratación Directa que *“la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.”*, además se indica que, *“Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)”*;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley”*, razón por la cual, la contratación directa por situación de desabastecimiento, materia de análisis, no puede ser delegable;

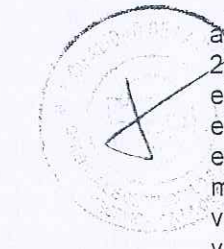
Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”*;

Que, respecto a la justificación de la necesidad de la contratación directa, conforme se aprecia del numeral 3.2 del punto III del Informe N° 046-2023-MDLM-GDSSC-SOA-CAMB, de fecha 25 de abril del 2023, hecho suyo por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, una vez efectuado el servicio de recolección de maleza por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina, se requiere el Alquiler del servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina, pues de presentarse interrupciones y/o la ausencia de la prestación de la mencionada actividad, se podría generar la aparición de puntos críticos de acumulación de residuos vegetales en la vía pública, así como la proliferación de agentes vectores como moscas, cucarachas y roedores que pueden provocar contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública y del ornato del distrito; justificando que, de no realizarse la contratación directa se comprometería la continuidad de las funciones esenciales a cargo de la Entidad;

Que, por ello, se puede apreciar que la no realización de la contratación directa del Alquiler de vehículos para el servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina, comprometería el desarrollo efectivo de las funciones y servicios esenciales de competencia de esta Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y otras disposiciones vigentes aplicables, como Gobierno Local de nivel distrital y, en desmedro de la Comuna Molinense y de sus vecinos;

Que, por su parte, como ya se había indicado, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la situación de desabastecimiento se configura debido a la ocurrencia de (i) una situación extraordinaria e imprevisible, y ii) que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, y conforme se aprecia del Informe N° 469-2023-MDLM-GAF/SGL de la Subgerencia de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, y de los antecedentes obrantes, que nos encontramos ante las dos situaciones que configurarían la causal por situación de desabastecimiento:

- OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE: toda vez que conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística *“se declaró de manera unánime la declaratoria de desierto el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2023-MDLM-1 para la contratación del “SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS VEGETALES (MALEZA) EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, al no haberse obtenido una oferta valida, lo cual constituye un evento imprevisible y extraordinario que determina que no se pueda asegurar la continuidad del servicio mencionado.”*; En este orden de ideas, lo precisado precedentemente corrobora la imposibilidad jurídica y material de continuar





con el servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina.

- COMPROMETE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, Considerando que el Contrato Complementario al Contrato N° 13-2022-MDLM, para la contratación del Servicio de Eliminación de residuos combinados, acumulación de maleza y residuos de obras menores del Distrito de La Molina, ya se encuentra vencido, y toda vez que el Concurso Público N° 01-2023-MDLM-1 para la contratación del "SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS VEGETALES (MALEZA) EN EL DISTRITO DE LA MOLINA", fue declarado desierto, al vernos desprovistos del servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina, se vería seriamente afectada la ejecución de actividades esenciales a cargo de la Entidad y de prestación de servicios al vecino del Distrito de La Molina, toda vez que, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística:

- *Esta situación de desabastecimiento, de concretarse afectará o impedirá que la Entidad cumpla con sus actividades y operaciones, toda vez que comprometería la continuidad de las funciones, servicios y/u operaciones de la Entidad debido al riesgo de producirse situaciones de infección y/o enfermedades, a consecuencia de la falta del alquiler del servicio de transporte y disposición final de los residuos sólidos vegetales (maleza) para el Distrito de La Molina, si no se cuenta con dicho servicio, más aún cuando hay aún una epidemia globalizada de COVID-19, que obliga a la implementación de medidas de protección sanitaria que incluyen los servicios de limpieza.*
- *En el presente caso, la ausencia de los vehículos que realicen el servicio de traslado y disposición final de los residuos sólidos, vegetales (maleza), compromete de forma directa e inminente la continuidad de los servicios que brinda la Municipalidad Distrital de La Molina, toda vez que, sin los servicios en mención, y frente al riesgo de la ausencia del mismo, pondría en riesgo la integridad y salud de los vecinos del Distrito, por lo que su atención es de carácter de muy urgente;*

Que, por ello, del Informe N° 469-2023-MDLM-GAF/SGL de la Subgerencia de Logística, y el Informe N° 070-2023-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se verifica que la situación de desabastecimiento del servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina, se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios esenciales, actividades u operaciones que la Municipalidad Distrital de La Molina tienen a su cargo y realizan en esta Institución, en perjuicio de la propia Entidad y la Comuna Molinense, razón por la cual se justificaría la Contratación Directa del Alquiler de vehículos para el servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina;

Que, por otro lado, conforme al numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado "las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda"; sin embargo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; no obstante lo antedicho, al primar la Ley de Contrataciones del Estado sobre el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (norma de rango infralegal), la aprobación de la Contratación Directa deberá efectuarse mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva y la correspondiente rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, mas ya no de un acuerdo de Concejo;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley"; razón por la cual, la contratación directa por situación de desabastecimiento, materia de análisis, no puede ser delegable, y corresponde se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente;



Que, además, se ha verificado que la contratación directa cuenta con certificación de crédito presupuestario otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorándum N° 847-2023-MDLM-GPPDI;

Que, en atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y la Subgerencia de Operaciones Ambientales, al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta legalmente factible la aprobación de la Contratación Directa del Alquiler de vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina, por la causal "de ante una situación de desabastecimiento", la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la precitada Ley N° 27972, que prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa del "Alquiler de Vehículos para el Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Vegetales (Maleza) en el Distrito de La Molina", por la causal "de ante una situación de desabastecimiento"; conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo detalle es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL
ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS VEGETALES (MALEZA) EN EL DISTRITO DE LA MOLINA	120 DIAS CALENDARIO	S/. 822,016.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística, que realice las acciones administrativas correspondientes a fin de convocar la presente Contratación Directa, con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación del Estado vigente; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística disponer el registro de la presente Resolución de Alcaldía, así como también del informe técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los plazos previsto por Ley.

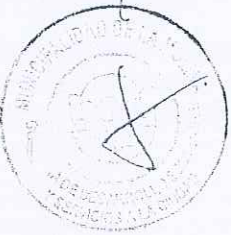
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos de la Entidad, realice la evaluación del inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, que la presente Resolución de Alcaldía, así como sus antecedentes, se encuentre sujeta a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal de la Entidad; conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR** la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ESTEBAN UCEDA-GUERRA GARCÍA  
ALCALDE